



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Lilia María Sarmiento Gómez**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; apartado D, incisos a, b y c de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones I, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXXII, LXXIII Y LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR, DE MANERA RESPETUOSA, A LA PERSONA TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA QUE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, SE SANCIONEN A AQUELLAS ESCUELAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE, DE MANERA FRAUDULENTO, OFRECEN A QUIENES LA CURSAN, CULMINAR LA PREPARATORIA EN TAN SÓLO UNOS MESES, EXPIDIÉNDOLES UN CERTIFICADO FALSO**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ha documentado, a través de diversos testimonios en redes sociales, que la incidencia de fraudes en Escuelas o Centros de Asesoría que ofrecen a estudiantes certificados de educación media superior, fraudulentos, va en incremento.

Abundan anuncios en redes sociales, en los barrios y colonias de la Ciudad de México, en los que ofrecen: *“Prepa en 2 meses en línea”*, *“Preparatoria en 2 y 4 meses”*, *“Termina tu*



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

prepa en 1 mes”, “*Obtén tu beca para terminar tu prepa en 2 meses*”. Sin embargo, lamentablemente se debe advertir que la mayoría de estos anuncios son fraudulentos, ya que corresponde al Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C. (CENEVAL), con base en el Acuerdo Secretarial 286 y el diverso 02/04/2017 de la Secretaría de Educación Pública (SEP), expedir mediante examen previo, el certificado de bachillerato a quienes hayan adquirido conocimientos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral y se sujeten, de forma voluntaria, al Proceso de Acreditación de Conocimientos Equivalentes al Bachillerato General.

Como se mencionó anteriormente, en el caso de nivel bachillerato, el único examen para obtener el certificado es la evaluación oficial del CENEVAL, por lo que, en dicha tesitura, es urgente y necesaria la intervención de las autoridades educativas para detener la ilegalidad por parte de escuelas que expiden documentos sin ninguna validez oficial.

Los estudiantes buscan cursar este tipo de programas para obtener, de manera rápida, certificados que les permitan seguir estudiando o trabajar; no obstante, al presentar dicho documento ante alguna empresa o institución no los validan, ya que son documentos falsos.

CONSIDERANDOS

1.- Que, a las autoridades, como deber y responsabilidad, les compete promover, respetar, proteger y garantizar la educación de los ciudadanos, así como también prevenir, investigar y sancionar las irregularidades que violenten contra la vida digna de las personas.

2.- Que la educación ha sido reconocida como un derecho humano en diversos instrumentos internacionales, tal como es el caso del artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra dice:



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

“Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”

3.- En México toda persona tiene derecho a la educación, siendo rector el Estado, a través de sus diferentes órganos de Gobierno, como lo dicta el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 3o. *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.*

Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.”

4.- Que al Estado le corresponde establecer programas de apoyo para la permanencia educativa y así promover el desarrollo de cada persona, según el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

“Artículo 4°.-

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

5.- Que la Ciudad de México, como ciudad educadora y del conocimiento, deberá garantizar el acceso universal a la educación, coadyuvando a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México:

“Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento

A. Derecho a la educación

1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

2. Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.”



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

6.- De conformidad con la resolución correspondiente al procedimiento administrativo P.A./001/2009, de fecha 13 de abril de 2009, emitida por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la SEP, la institución evaluadora autorizada para expedir el Certificado de Bachillerato, mediante examen es el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C. (CENEVAL).

7.- El CENEVAL tiene a su cargo las funciones de elaborar y aplicar exámenes; emitir y entregar los resultados de dichos instrumentos, tanto a los interesados para su conocimiento, como a la autoridad educativa, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se determine lo conducente.

8.- Respecto a la preparación para las evaluaciones, el propio CENEVAL indica que el examen para recibir el certificado de bachillerato mediante examen, está dirigido a personas que ya cuentan con los conocimientos o la experiencia laboral necesarios para acreditar los procesos de evaluación que la autoridad educativa determine, por lo que, advierte que, ni la Secretaría de Educación Pública ni el propio CENEVAL pueden avalar, reconocer o respaldar a personas físicas o morales que ofrecen servicios de preparación para el proceso de examen.

9.- De conformidad con lo previsto en los artículos 243 al 248 Bis y 250 del Código Penal Federal y en las disposiciones correlativas aplicables del fuero común, los delitos de falsificación de documentos en general, de falsedad en informes dados a una autoridad y de usurpación de profesión, así como los artículos que señalan las diversas penas privativas de libertad y sanciones económicas para los responsables de la comisión de dichos ilícitos, no sólo para los falsificadores sino también para quienes lo utilicen, a sabiendas de ser un documento falso; son algunas de las implicaciones que podrían tener, los que utilizan los certificados apócrifos de bachillerato y quienes los expiden.



I LEGISLATURA

**DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

10.- Por lo anteriormente expuesto, el objeto de la presente proposición con punto de acuerdo radica en exhortar a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, para que, conforme a sus atribuciones, se sancionen a aquellas escuelas en la ciudad de México que, de manera fraudulenta, ofrecen a quienes la cursan, culminar la preparatoria en tan sólo unos meses, expidiéndoles un certificado falso.

Por lo que desde esta tribuna hago un llamado a las y los integrantes de este Órgano Local, a efecto de que emitan su voto a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

ÚNICO. – SE EXHORTA, DE MANERA RESPETUOSA, EXHORTAR, DE MANERA RESPETUOSA, A LA PERSONA TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA QUE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, SE SANCIONEN A AQUELLAS ESCUELAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE, DE MANERA FRAUDULENTE, OFRECEN A QUIENES LA CURSAN, CULMINAR LA PREPARATORIA EN TAN SÓLO UNOS MESES, EXPIDIÉNDOLES UN CERTIFICADO FALSO.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

DocuSigned by:
LILIA MARIA SARMIENTO GÓMEZ
78E31BE10F39424...

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ